



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 056-2025-MPI/A-GM

Mollendo, 25 de marzo de 2025

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 013-2025-MPI, mediante el cual se dispone la conformación de la Comisión encargada de llevar a cabo el proceso de selección para la contratación de personal sujeto a modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 002-2025-MPI/A de plazo determinado y necesidad transitoria, bajo la modalidad del régimen laboral del DL 1057, el Informe N° 110-2025-MPI-A-GM-OA de fecha 25 de marzo del 2025, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Administración, como miembro de la Comisión designada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2025-MPI, elevó a esta Oficina las Bases para el proceso de selección Contrato Administrativo de Servicios – Convocatoria N° 002-2025-MPI/ De Necesidad Transitoria, el Informe Legal N° 148-2025-MPI/A-GM-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico.

Que, la comisión designada mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2025-MPI, encargada de llevar a cabo el proceso de selección CAS 002-2025-MPI/A, para la contratación de personal por necesidad transitoria, bajo la modalidad del régimen laboral del DL 1057, reunida en pleno, llevó a cabo la elaboración de las bases para el presente proceso de selección.

Que, el Jefe de la Oficina de Administración, en su calidad de miembro de la Comisión CAS N° 002-2025-MPI/A, con Informe N° 110-2025-MPI-A-GM-OA de fecha 25 de marzo del 2025, elevó las Bases para el proceso de selección Contrato Administrativo de Servicios – Convocatoria N° 002-2025-MPI/ De Necesidad Transitoria.

Aspectos generales sobre acceso al empleo público

Que, en el Sector Público coexisten diversos regímenes de vinculación, uno de los cuales es la actividad privada; que opera en las entidades a las que expresamente una norma ha atribuido dicho régimen de vinculación para su personal.

Que, en las entidades, dicho régimen se aplica al personal comprendido pero con ciertos matices, ello debido a que se trata de una relación de empleo público (es decir, sometido al régimen estatutario) donde las partes involucradas son, de un lado, funcionarios o servidores públicos, y de otro, las entidades públicas actuando como empleadores.

Que, por lo expuesto, debe tenerse en cuenta que los servidores públicos sujetos al régimen de la actividad privada se les aplica las disposiciones de carácter general (Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por ejemplo) o aplicación transversal existentes en el Sistema Administrativo de

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Gestión de Recursos Humanos, como la Ley Marco del Empleo Público, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Servicio Civil, entre otras.

Que, en este sentido, el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 o carreras especiales), se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas.

Que, la exigencia legal del ingreso a la Administración Pública mediante concurso público de méritos está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, los cuales son: i) artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; ii) artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y iii) literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Que, cabe anotar que el artículo 9 de la Ley Marco del Empleo Público, sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

Sobre la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057

Que, mediante Decreto Legislativo N°1057 "Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios" y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, regulan los procedimientos de contratación administrativa de servicios para todas las entidades públicas del Estado, la misma que fue modificada por la Ley N°29849.

Que, el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, que se regula por el Decreto Legislativo N° 1057, su respectivo reglamento y las normas conexas. En ese sentido las dependencias que requieran contratar bajo dicho régimen deberán limitar sus requerimientos en lo mínimo indispensable, dentro del marco presupuestal, medidas de austeridad y **necesidad transitoria debidamente comprobada**.

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se refiere que, desde que se publicó la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos ha tenido la oportunidad de emitir diversos informes técnicos respecto de los alcances de dicha norma; sin embargo, a partir del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC5 y el Auto que declara la improcedencia del pedido de aclaración presentado por el Poder Ejecutivo, se puede advertir que SERVIR ya ha precisado y aclarado las modalidades de contratación a través del CAS.

Que, adicionalmente luego de dicho proceso constitucional, se concluye que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre de 2021 resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo 065-2011-PCM, establece que: "El **acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público**". La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse a criterio de la entidad convocante, otros medios de información".

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Que, en el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4 del mencionado texto normativo, sobre los requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios dispone que: **“4.1 requerimiento realizado por la dependencia usuaria; 4.2 existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces”**.

Sobre el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el **Informe Técnico N° 726-2019-SERVIR/GPGSC** de fecha 22 de mayo de 2019, absuelve la consulta respecto a quién es la autoridad competente para aprobar los procesos de selección bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en los gobiernos locales, manifestando lo siguiente:

“2.7. El numeral 32 del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) contempla como una de las funciones del Concejo Municipal el aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y los concursos de provisión de puestos de trabajo.

2.8 De una interpretación literal de dicha disposición podría entenderse que correspondería al Concejo Municipal aprobar también los procesos de selección de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no obstante, dicha interpretación debe ser descartada por los factores que expondremos en las siguientes líneas.

2.9 A la fecha de entrada en vigencia de la LOM (28 de mayo de 2003) las modalidades de contratación aplicables en los gobiernos locales eran el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, para el personal administrativo; y el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, para los obreros. Ninguno de estos regímenes de vinculación desarrolla a detalle el procedimiento que se debe seguir para vincular personal, por lo que dicho procedimiento es regulado por la entidad en las bases de cada concurso, así como en la normativa interna que para tal fin emita la institución.

Es por ello que se faculta al Concejo Municipal para que, en ejercicio de su atribución fiscalizadora, participe en la aprobación del procedimiento que el gobierno local deberá observar para incorporar a sus servidores; máxime si ambas modalidades de vinculación contemplan la posibilidad de alcanzar la estabilidad laboral.

2.10 Por su parte, el régimen especial de contratación administrativa de servicios entra en vigencia con el Decreto Legislativo N° 1057 el 28 de junio de 2008 y, a diferencia de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, la normativa general de este régimen especial sí contiene el procedimiento que todas las entidades deben seguir para efectuar las contrataciones bajo sus alcances.

2.12. Por lo señalado anteriormente, es factible afirmar que los procesos de selección bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios no requieren ser aprobados por el Concejo Municipal al no encontrarse bajo los alcances del numeral 32 del artículo 9 de la LOM.”

Que, de lo manifestado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, podemos inferir que para el caso de la contratación de personal bajo el régimen especial CAS, no le es extensivo la facultad de aprobar los procesos de selección al Concejo Municipal, dado que dicho régimen no constituiría una vinculación con posibilidad de alcanzar estabilidad laboral.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del **Reglamento General de la Ley del Servicio Civil**, aprobado por **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**, ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que **para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende** por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales y

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Locales, la **máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal**, respectivamente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR las "Bases para el proceso de selección **Contrato Administrativo de Servicios – Convocatoria CAS N° 002-2025-MPI/ De Necesidad Transitoria**"; a efectos de contratar personal para la Gerencia de Servicios Públicos, Oficina de Asesoría Jurídica, y Unidad de Gestión de Recursos Humanos, unidades orgánicas pertenecientes a la Municipalidad Provincial de Islay.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Comisión Especial de Selección, realizar las evaluaciones de acuerdo a sus facultades y respetando los procedimientos y requisitos establecidos en las Bases.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
CPC. Juan Luis Carmet Velasquez
GERENTE MUNICIPAL (e)